

Almoxarques citados en el parecer de S.^{ra} Leona-
do y de S.^{ra} Agustin, como generalmente se
entiende, ascendiendo el debito a los años ven-
tidós de pension havra el 24 de Abril del
Actual, 1760. que unido al capital expro-
sado, hacen 54.226.7 de V.^{os} Los d^{os} Almoxa-
rques que ofrecen en cumplimiento de este debito, o mal
bien en pago, pues dice que no tiene otros
bienes, ni p.^{ra} su localidad que los haue ena-
genables, ni p.^{ra} sus rentas que son heredita-
rias, compensan en mucho el debito: am-
pliándose que el actual inquilino, alcarrade
sus adelantos para repararlos veinte y nue-
ve meses de alquiler; así pues la comi-
sion comprehende que no hay facultades
para admitir la propuesta del solicitante
en favor de la perdida que p.^{ra} ella resulta-
ra a los fondos publicos en capital y rentas.
Es quanto la comision informa a V.^{os} para
que acuerde lo mas conveniente. Cartagená
19 de Octubre de 1760. Fran.^{co} Bellon = Y enter-
did^o p.^{ra} este Ayuntamiento el inserto informe
Acuerda y acuerda: No ha lugar a la solicitud de d^{os}.
Delegados, y si que pague al S.^{ra} Indio prime